

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Luz Elena del Socorro Tobón Lopera
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 000562 00
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 85 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Reclamación Contrato de Seguro), presentada por LUZ ELENA DEL SOCORRO TOBÓN LOPERA, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces.

Segundo: NOTIFICAR a las demandadas en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndoles que disponen del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Correo físico: aportará al expediente las copias de los documentos enviados debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Correo electrónico: acreditará al juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el respectivo acuse de recibo (automático o expreso).

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. STEVEN BETANCUR CANO portador de la T.P. 275.411 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b479f440f5a09d59e8a7c5b0abab83d1ad03c208babd42013e98c73a838ed074**

Documento generado en 14/06/2022 08:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Luz Elena Tobón Lopera
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
Radicado	05001 40 03 028 2022 000562 00
Providencia	Requiere parte actora, prestar caución

Con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal b) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de **\$28.000.000**, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibidem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada, consistente en la **inscripción de la presente demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-29804, propiedad de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

La caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de **ocho (8) días** (Art 603 ibidem)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1db01ad51340ac4346b991448d6adb0fb7a7459f7ec5d8fc8c56c9d7cb95ae**

Documento generado en 14/06/2022 08:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>